

Rad No.: 24-240-141575

Barranquilla, 20/08/2024

Señor(a)
ANA MARIA CAMPO DURAN
Calle 30 No. 29 - 15 Barrio Villa Olga Apartamento 201
Valledupar

Contrato: 66255383

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 12 de agosto de 2024, radicada bajo el No. 24-003315, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 29 - 31 Apartamento 201 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de las facturas generadas No. 2136693365, revisamos nuestro sistema comercial y corresponde a la factura del mes de julio de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara sobre la factura correspondiente al mes en comento.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en el mes de julio de 2024

Ítem	Concepto	may-24
1	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 68.772
	Financiacion_10/08/2022	\$ 354
2	REVISION PERIODICA_10/08/2022	\$ 1.866
3	SUBSIDIO 50.00% Cons.	-\$ 32.959
4	IVA	\$ 277
5	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 1.734
	Total Servicio:	\$ 40.044

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

CONSUMO DE GAS NATURAL

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de julio de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1962264-12, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	X Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Jul-24	2715	2694	0.9964	21

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 16 de agosto de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita, pero el usuario no permitió el ingreso para la verificación.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-1962264-12, presentaba una lectura de 2730 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de julio de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de julio de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural.

Financiaci3n_10/08/2022 -REVISION PERIODICA_10/08/2022

Con ocasi3n a su solicitud, el día 9 de agosto de 2022, uno de los operarios del organismo de inspecci3n acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., realiz3 la revisi3n peri3dica² de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalaci3n interna del citado servicio cumple con las normas t3cnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entreg3 el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisi3n peri3dica tuvo un costo total \$110.312,00 (IVA incluido), el cual, fue financiado autom3ticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a trav3s de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISI3N PERI3DICA RES 059	\$92.699
FINANCIACI3N GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$17.613
Total	\$110.312

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "*Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán*

² "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resoluci3n CREG 067 de 1995, el cual quedar3 as3: "5.23. El usuario deber3 realizar una Revisi3n Peri3dica de la Instalaci3n Interna de Gas entre el Plazo M3nimo entre Revisi3n y el Plazo M3ximo de Revisi3n Peri3dica con Organismos de Inspecci3n Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podr3n realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a trav3s de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas t3cnicas o reglamentos t3cnicos aplicables. **El costo de esta revisi3n estar3 a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo M3nimo entre Revisi3n:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo M3ximo de la Revisi3n Peri3dica. Dentro de 3ste se programar3 y se podr3 realizar la Revisi3n Peri3dica de la Instalaci3n". Al respecto indicamos que, el plazo m3ximo son cinco aÑos.

los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Los conceptos indicados como "**Intereses de Financiación**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
217465740